

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO LIBRE DE CALAKMUL, CAMPECHE,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010**

Artículo 1.- El ejercicio y control del gasto público municipal para el año 2010 se sujetará a las siguientes disposiciones y normatividad legal aplicable.

Artículo 2.- La Tesorería podrá interpretar las presentes disposiciones para efectos administrativos, así como instaurar y recomendar las medidas conducentes para la correcta aplicación del presupuesto y para homogeneizar, racionalizar y ejercer el mejor control del gasto público en la Municipalidad.

Artículo 3.- El gasto total neto previsto en el presupuesto importa la cantidad de \$108,379,714.00 (Son: 108 millones 379 mil 714 pesos, 00/100 m. n.), y se sufragará con los otros recursos previsto en la Ley de Ingresos del Municipio de Calakmul para el ejercicio fiscal 2010.

Artículo 4.- Las erogaciones del Gasto Corriente y Fondo de Aportaciones Federales previstas en el presupuesto se ejercerán conforme al siguiente cuadro:

CLASIFICACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVO

RAMO	CONCEPTO	IMPORTE	TOTAL	%
GASTO CORRIENTE	SUELDOS, SALARIOS Y PRESTACIONES (CAPITULO 1000)	42,712,282.00	49,337,674.00	45.53
	MATERIALES Y SUMINISTROS (CAPITULO 2000)	3,694,277.00		
	SERVICIOS GENERALES (CAPITULO 3000)	2,931,115.00		
TRANSFERENCIAS	(CAPITULO 4000) Subsidios y apoyos Subsidios de inversión y fomento Participaciones Erogaciones Extraordinarias	4,277,824.00 3,568,500.00 9,621,139.00 130,000.00	17,597,463.00	16.24
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	(CAPITULO 5000) Mobiliario y Equipo Administrativo Maquinaria y Equipo de Trabajo Adq. De Vehiculos y eq. de Transporte Herramientas Menores	132,544.00 137,611.00 150,000.00	420,155.00	0.39
SERVICIOS PUBLICOS	(CAPITULO 7000) Mantto. Y Conserv. Agua Potable y Alcantarillado Mantto. Y Conserv. Alumbrado Publico Aseo Urbano Mantto. y Conserv. De Panteones Mantto. Y Conserv. De Calles Mantto. Y Conserv. De Parques y Jardines Mantto. Y Conserv. De Edificios Publicos Saneamiento Basico	220,000.00 142,000.00 100,000.00 5,600.00 80,000.00 25,000.00 57,100.00 15,000.00	644,700.00	0.6
DEUDA PUBLICA	(CAPITULO 8000)	1,796,065.00	1,796,065.00	1.63
EROGACIONES DE LAS APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	(CAPITULO 9100)	28,673,725.00	28,673,725.00	26.46
EROGACIONES DE LAS APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	(CAPITULO 9200) Por Concepto de Seguridad Publica	2,557,014.00	9,909,932.00	9.15

Pago de Deuda con Proveedores y Acreedores	2,000,000.00		
Diversas Erogaciones P/ Fortalecimiento Municipal	5,352,918.00		
TOTAL DEL PRESUPUESTO		108,379,714.00	100

Artículo 5.- El Gasto Corriente y el Fondo de Aportaciones Federales previsto en el Presupuesto se distribuirán conforme a la siguiente integración:

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2010

TOTAL POR RAMO

RAMO	DIRECCIONES	IMPORTE ANUAL	%
I	PRESIDENCIA MUNICIPAL	9,581,161.00	9.00
II	SECRETARIA	17,566,176.00	16.26
III	TESORERIA	3,753,993.00	3.47
IV	DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DES. SOCIAL	2,669,154.00	2.47
V	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO	5,401,178.00	5.00
VI	DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS	10,363,292.00	9.80
VII	SERVICIOS PUBLICOS	544,700.00	0.51
VIII	DEUDA PUBLICA	1,796,065.00	0.93
IX	DIRECCION DE CONTRALORIA INTERNA	1,308,915.00	1.24
X	EROG. APORT. INFRAESTRUCTURA SOCIAL MPAL	28,673,725.00	26.46
XI	EROG. APORT. PARA FORTALECIMIENTO MPAL.	9,909,932.00	9.15
XII	OFICIALIA MAYOR	8,061,602.00	7.44
XIII	DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL E INDIGENA	7,165,145.00	6.76
XIV	DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL	1,584,676.00	1.51
	TOTAL DEL PRESUPUESTO	108,379,714.00	100.00

Artículo 6.- Las erogaciones previstas en las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales en el año 2010, en términos de lo dispuesto en el artículo 56 de la ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Campeche, asciende a la cantidad de \$5,815,140.00 (son: 5 millones 815 mil 140 pesos, 00/100 mn) y se desglosa de la siguiente manera:

EROGACIONES A JUNTAS, COMISARIAS Y AGENCIAS MUNICIPALES

PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010

No.	COMUNIDAD	MONTO ASIGNADO	%
01	H. JUNTA MUNICIPAL DE CONSTITUCIÓN	4,269,316.00	73.42
02	COMISARIA MUNICIPAL ALVARO OBREGON	104,054.00	1.79
03	NUEVO BECAL	23,244.00	0.40
04	NUEVA VIDA	10,692.00	0.18
05	EL REFUGIO	10,020.00	0.17
06	LA MANCOLONA (UNION 20 DE JUNIO)	17,687.00	0.30
07	DOS LAGUNAS NORTE	23,244.00	0.40
08	BEL HA	9,764.00	0.17
09	HERIBERTO JARA	12,790.00	0.22
10	BECAN	10,742.00	0.18
11	20 DE NOVIEMBRE	23,244.00	0.40
12	TOMAZ AZNAR BARBACHANO	11,526.00	0.20
13	GUSTAVO DIAZ ORDAZ	28,495.00	0.49
14	NUEVO CAMPANARIO	16,649.00	0.29
15	LA LUCHA	15,207.00	0.26
16	EUGENIO ECHEVERRIA CASTELLOT II	13,766.00	0.24
17	MANUEL CASTILLA BRITO	24,892.00	0.43
18	CENTAURO DEL NORTE	11,734.00	0.20
19	RICARDO PAYRO GENE	38,932.00	0.67
20	LA GUADALUPE	19,529.00	0.34
21	EL MANANTIAL	23,244.00	0.40
22	LA VICTORIA	11,220.00	0.19
23	NARCIZO MENDOZA	17,896.00	0.31

24	CRISTOBAL COLON	23,243.00	0.40
25	NINOS HEROES	13,688.00	0.24
26	ONCE DE MAYO	16,568.00	0.28
27	EL CARMEN II	19,017.00	0.33
28	CAÑA BRAVA	9,764.00	0.17
29	UNIDAD Y TRABAJO	9,764.00	0.17
30	SAN MIGUEL	9,764.00	0.17
31	LEY DE FOMENTO AGROPECUARIO	105,654.00	1.82
32	NUEVO SAN JOSE	13,622.00	0.23
33	QUICHE LAS PAILAS	18,617.00	0.32
34	DOS NACIONES	12,454.00	0.21
35	EL CIBALITO	105,654.00	1.82
36	JUSTO SIERRA MENDEZ	10,820.00	0.19
37	ARROYO NEGRO	11,926.00	0.21
38	PIONEROS DEL RIO	15,335.00	0.26
39	MANUEL CRECENCIO REJON	17,754.00	0.31
40	LAZARO CARDENAS II	23,244.00	0.40
41	LOS ALACRANES	10,342.00	0.18
42	SANTA ROSA	9,684.00	0.17
43	BELLA UNION DE VERACRUZ	9,764.00	0.17
44	16 DE SEPTIEMBRE	9,764.00	0.17
45	CARLOS A MADRAZO	9,764.00	0.17
46	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	105,654.00	1.82
47	EL TESORO	18,873.00	0.32
48	NUEVO PROGRESO	9,764.00	0.17
49	RICARDO FLORES MAGON	11,462.00	0.20
50	LA VIRGENCITA	23,244.00	0.40
51	LOS ANGELES	25,549.00	0.44
52	LAS DELICIAS	9,685.00	0.17
53	CERRO DE LAS FLORES	9,685.00	0.17
54	BLASILLO	9,685.00	0.17
55	DOS LAGUNAS SUR	11,525.00	0.20
56	EL SACRIFICIO	9,685.00	0.17
57	21 DE MAYO	10,692.00	0.18
58	SANTA LUCIA	16,056.00	0.28
59	XBONIL	32,096.00	0.55
60	PABLO GARCIA	40,022.00	0.69
61	CONCEPCION	12,389.00	0.21
62	CON HUAS	26,077.00	0.45
63	KILOMETRO 120	9,685.00	0.17
64	FELIPE ANGELES	9,685.00	0.17
65	PUEBLA DE MORELIA	9,685.00	0.17
66	EMILIANO ZAPATA	9,685.00	0.17
67	EUGENIO ECHEVERRIA CASTELLOT I	9,685.00	0.17
68	PLAN DE SAN LUIS	9,685.00	0.17
69	EL CHICHONAL	9,685.00	0.17
70	VALENTIN GOMEZ FARIAS	13,302.00	0.23
71	EL PORVENIR	9,685.00	0.17
72	BENITO JUAREZ II	3,649.00	0.06
73	RANCHERIA TEPEYAC	9,685.00	0.17
74	LA LUCHA II	10,820.00	0.19
75	NUEVO PARAISO	9,685.00	0.17
76	NUEVO VERACRUZ	12,454.00	0.21
77	GUILLERMO PRIETO	9,685.00	0.17
78	TAMBORES DE EMILIANO ZAPATA	12,454.00	0.21
79	PLAN DE AYALA	7,938.00	0.14
80	NUEVO ICAHICHE	7,938.00	0.14
81	FELIPE ANGELES II	7,938.00	0.14
82	NUEVA ESPERANZA	7,938.00	0.14
83	HERMENEGILDO GALEANA	7,938.00	0.14
		5,815,140.00	100.00

Artículo 7.- Las erogaciones previstas para el pago de la Deuda Pública Municipal con recursos del gasto Corriente importan la cantidad de **\$1, 796,065.00 (son: Un millón setecientos noventa y seis mil sesenta y cinco pesos 00/100 m.n.)**

DEUDA PUBLICA	1,796,065.00
---------------	--------------

Las erogaciones previstas con los recursos pertenecientes a los Fondos de Aportaciones Federales, ascienden a la cantidad de **\$38, 583,657.00 (Son: 38 Millones 583 Mil 657 Pesos 00/100 m.n.)** y se integrará de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	28,673,725.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	9,909,932.00
TOTAL DEL PRESUPUESTO	38,583,657.00

Artículo 8.- El ejercicio del gasto público de la municipalidad se sujetará a lo previsto en el presente presupuesto. En caso de existir erogaciones adicionales, las ampliaciones presupuestales se tendrán por autorizadas al aprobarse los informes.

Artículo 9.- En caso de que durante el ejercicio disminuyan los Ingresos a los que se refiere el artículo 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de Calakmul para el ejercicio fiscal 2010, se procederá a efectuar e instaurar las reducciones y medidas que correspondan realizar a efecto de garantizar el equilibrio presupuestal del ejercicio.

Artículo 10.- Los directores serán responsables de reducir selectiva y eficientemente los gastos de administración, sin detrimento de la realización oportuna y eficiente de los programas a su cargo y de la adecuada presentación de los bienes y servicios de su competencia y de la estricta observancia de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestales, contenidas en el presente capítulo. Su inobservancia o incumplimiento motivará a que se apliquen las sanciones a que haya lugar conforme a la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Artículo 11.- Los Directores deberán coadyuvar para que las erogaciones del gasto corriente se apeguen a los presupuestos aprobados, para ello deberán establecerse medidas que fomenten el ahorro por concepto de energía eléctrica, combustibles, teléfonos, agua, materiales de oficina, impresión y fotocopiado, inventarios, ocupación de espacios físicos, así como otros renglones de gasto corriente.

Artículo 12.- Las erogaciones por los conceptos que a continuación se indican, se sujetarán a los siguientes criterios de racionalidad y disciplina presupuestaria:

I.- RECURSOS HUMANOS: No podrán haber crecimiento en las estructuras organizacionales, ni creación de nuevas plazas, salvo en los casos de programas nuevos o prioritarios, se limitará la contratación de personal eventual para suplir licencias o incapacidades médicas y los pagos originados por este concepto no se suplirán.

II.- ALIMENTACION: La alimentación del personal al servicio del Municipio, derivado del desempeño de funciones, deberán reducirse al mínimo en caso que se requiera deberá justificarse plenamente.

III.- ASESORIAS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES: Las erogaciones por concepto de asesorías, estudios e investigaciones, incluidas las de consultorías, deberán reducirse al mínimo indispensable y sujetarse a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria. Previo a la solicitud y autorización para la contratación de este tipo de servicios, las Direcciones deberán justificar que no disponen con los esfuerzos humanos,

tecnológicos o de infraestructuras necesarios, para satisfacer las necesidades técnicas, jurídicas o especializadas que se requieran.

IV.- SERVICIO TELEFONICO: El servicio telefónico se destinará exclusivamente para satisfacer las necesidades de carácter oficial y su uso se sustentará en criterios de racionalidad y austeridad y disciplina presupuestaria; asimismo se deberá implementar en todas las Direcciones un control de llamadas de larga distancia, nacional e internacional, así como los teléfonos celulares, con el objeto de evitar las llamadas personales. Queda prohibida a los servidores públicos la recepción de llamadas por cobrar y utilizar los servicios de líneas de entretenimiento, siendo que en su caso se aplicarán las sanciones que correspondan.

V.- CELULARES: El uso de telefonía celular es exclusivo de los titulares de las Direcciones. Sólo se justificará el servicio a personal de mando medios que por sus funciones justifiquen la necesidad de su uso.

VI.- ENERGIA ELECTRICA: Los responsables de cada área de trabajo deberán promover el óptimo aprovechamiento de la luz solar, motivando a su personal a racionalizar el uso de la energía eléctrica. De igual forma se deberá justificar que la iluminación esté apegada dentro de los 15 minutos posteriores a la hora de salida del personal, conservando únicamente la iluminación requerida para quien o quienes permanezcan laborando.

VII.- VIÁTICOS Y PASAJES: Sólo se autorizarán viáticos y pasajes que estrictamente sean indispensables para el desarrollo de las funciones encomendadas debiéndose reducir al mínimo la duración de las comisiones y cuidar que sólo concurren a ellas los servidores públicos realmente necesarios. Su otorgamiento se sustentará en criterios de austeridad y racionalidad presupuestaria y su ejercicio se realizará en función de las necesidades de servicio oficial y en cumplimiento de los programas, metas y objetivos que se tengan encomendados. Su pago se sujetará a lo establecido por la Dirección.

VIII.- FOTOCOPIADO: El uso de este servicio deberá restringirse únicamente para asuntos de carácter oficial. Cuando se emitan escritos, solamente se marcará copia a terceras personas cuya participación en el asunto sea estrictamente indispensable.

XI.- COMBUSTIBLE: Las dependencias y entidades deberán llevar control mediante bitácoras del uso de la plantilla vehicular y de las dotaciones de combustibles asignadas, tomando en cuenta las medidas de racionalidad y austeridad establecidas.

X.- BIENES MUEBLES: Todas las adquisiciones de Bienes Muebles e Informáticos de las diversas áreas que conforman el Ayuntamiento, deberán realizarse a través de la Dirección de Oficialía Mayor y su autorización estará condicionada a la reposición de aquellos bienes que por su uso ameriten renovación y que se cuenten con los recursos presupuestales necesarios para adquirirlos.

XI.- MATERIALES: Las Direcciones deberán establecer medidas administrativas para abatir el gasto corriente, procurando el uso racional de los materiales y suministros. Los equipos y materiales del municipio, única y exclusivamente serán para uso oficial.

XII.- EQUIPO DE COMPUTO: La adquisición de equipo de cómputo se realizará bajo criterios de racionalidad y compatibilidad con los equipos existentes solamente bajo

estricto análisis y Supervisión de las especificaciones técnicas de los mismos, a cargo de la Dirección de Oficialía Mayor.

Para racionalizar el uso de los equipos de cómputo se deberá capacitar al personal en el manejo de los equipos y asignar solamente al personal que por sus actividades lo requiere. En la distribución de Computadoras se deberán dejar equipos nuevos en las áreas críticas y los de mayor antigüedad en áreas de soporte. De igual forma se deberá restringir el uso irracional de las impresoras y el papel y control de los horarios de uso de los equipos de cómputo para el ahorro de energía eléctrica.

XIII.- PUBLICACIONES: Las erogaciones que se realicen por concepto de publicaciones, inserciones, anuncios y demás de naturaleza similar, deberán contar invariablemente, con la autorización previa y por escrito de la Oficialía Mayor.

IV.- DIARIOS Y REVISTAS: Las suscripciones a diarios y revistas, se deberán reducir al mínimo indispensablemente y deberán estar relacionadas con las actividades sustantivas de la dependencia o entidad.

XV.- GASTOS A COMPROBAR- Se establece como plazo máximo para comprobación de gastos 72 horas a partir de la fecha de emisión del cheque.

Artículo 13.- Para los efectos de este presupuesto los subsidios y las trasferencias consisten en los recursos y ministraciones que se consignan para apoyar acciones de interés social para el desempeño de las atribuciones que realizan las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales.

Artículo 14.- Las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales deberán presentar, comprobar y justificar el uso de los recursos que reciban. Para lo anterior el Presidente a través de la Tesorería y la Contraloría establecerán el mecanismo que corresponda. La no observancia de lo anterior motivará la suspensión parcial o total de las ministraciones de los recursos y la instrucción de las acciones conducentes.

Artículo 15.- La Tesorería en los términos previstos por la fracción XVI del artículo 124 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, presentará mensualmente al cabildo el informe financiero y contable que corresponda, mismo que deberá agendarse en sesión ordinaria inmediata.

Artículo 16.- A más tardar el 31 de Julio del año en que se ejerza el Presupuesto, deberá remitirse el informe de Avance de Gestión Financiera al Congreso del Estado en términos de lo establecido en los numerales 127 y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. A su vez la Cuenta Pública Municipal se remitirá a la Legislatura local a más tardar el 31 de Enero del año siguiente al del ejercicio de este Presupuesto, conforme a lo establecido en los artículos 126 y 129 de la misma Ley precitada. En ambos casos previa presentación al cabildo.

Artículo 17.- La Contraloría es la dependencia facultada para vigilar permanentemente la aplicación del Presupuesto, así como también para realizar las revisiones que resulten necesarias y en su caso aplicar lo dispuesto en la Ley Reglamentaria de Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Artículo 18.- En la asignación de las remuneraciones y prestaciones de los servidores públicos municipales se deberá observar lo establecido en el siguiente Tabulador de Puestos y Sueldos.

**TABULADOR DE SUELDO BASE MENSUAL DEL PERSONAL QUE LABORA
EN EL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL 2010.**

CARGO	SUELDO MENSUAL	COMPENSACION	TOTAL
PRESIDENTE	48,800.00		48,800.00
SECRETARIO	26,125.00	1,000.00	27,125.00
TESORERO	26,125.00	1,000.00	27,125.00
SINDICO DE HACIENDA	33,935.00		33,935.00
OFICIAL MAYOR	20,625.00	1,000.00	21,625.00
DIRECTOR	20,625.00	1,000.00	21,625.00
SINDICO JURIDICO	29,437.00		29,437.00
REGIDOR	29,437.00		29,437.00
RESPONSABLE DE SMAPAC	12,830.00	1,670.00	14,500.00
SECRETARIO PARTICULAR DE PRESIDENCIA	12,830.00		12,830.00
SECRETARIO PARTICULAR DE SECRETARIA	12,830.00		12,830.00
COORDINADOR DE GESTORES	12,830.00		12,830.00
JEFE DE DEPARTAMENTO	12,830.00		12,830.00
JEFE SERVICIOS PUBLICOS	12,830.00		12,830.00
ASESOR	12,830.00		12,830.00
JEFE DEL TALLER MECÁNICO	12,830.00		12,830.00
ENCARGADO SALUD MUNICIPAL	8,500.00	2,803.94	11,303.94
ENCARGADO DEL TALLER DE DIESEL	8,500.00	2,803.94	11,303.94
ENCARGADO CONTROL PRESUPUESTAL OBRAS	8,500.00	2,803.94	11,303.94
ENLACE SMAPAC	8,500.00	2,803.94	11,303.94
ENCARGADO SEGURIDAD PÚBLICA	8,500.00	1,500.00	10,000.00
CHOFER PIPA	8,890.00		8,890.00
ENCARGADO	8,500.00		8,500.00
ANALISTA (A)	5,700.00	1,940.68	7,640.68
GESTOR SOCIAL	6,070.00		6,070.00
ANALISTA	5,700.00		5,700.00
CAJERA	5,700.00		5,700.00
AYUDANTE PIPERO	5,080.00	600.00	5,680.00
AUXILIAR MECÁNICO	4,730.00	600.00	5,330.00
INSPECTOR DE ALCOHOLES	5,200.00		5,200.00
AUXILIAR ADMINISTRATIVO (A)	5,200.00		5,200.00
SERVICIO LIMPIA	5,080.00		5,080.00
AUXILIAR ADMINISTRATIVO OBRAS	4,350.00	600.00	4,950.00
AUXILIAR ADMINISTRATIVO (B)	4,760.00		4,760.00
AUXILIAR ADMINISTRATIVO (C)	4,730.00		4,730.00
AUXILIAR ADMINISTRATIVO (D)	4,080.00	600.00	4,680.00
JARDINERO	4,650.00		4,650.00
RECAUDADOR PEAJE	4,350.00		4,350.00
RECAUDADOR	4,350.00		4,350.00
INSPECTOR NOTIFICADOR	4,350.00		4,350.00
RED. DIST. DE AGUA	4,350.00		4,350.00
CHOFER (A)	4,300.00		4,300.00
GESTOR CAMPESINO	3,650.00	600.00	4,250.00
BOMBERO	4,080.00		4,080.00
ENLACE CONSTITUCIÓN	3,650.00		3,650.00
PERSONAL DE APOYO	3,500.00		3,500.00
VELADOR	3,500.00		3,500.00
AUXILIAR ADMINISTRATIVO (E)	3,500.00		3,500.00
CHOFER	3,000.00		3,000.00
SECRETARIA (A)	4,300.00		4,300.00
SECRETARIA (B)	3,000.00		3,000.00

**TABULADOR DE SUELDO BASE MENSUAL DEL PERSONAL
SINDICALIZADO QUE LABORA EN EL
H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL 2010**

CARGO	SUELDO MENSUAL	COMPENSACIÓN	TOTAL
CHOFER DE PIPA	8,890.00	1,600.00	10,490.00
ENCARGADO DE BIBLIOTECA	7,276.00	3,000.00	10,276.00
CHOFER AMBULANCIA	7,708.00	600.00	8,308.00
OPERADOR DE PLANTA (A)	7,296.00	1,000.00	8,296.00
ENCARGADO DE MERCADO	7,276.00	1,000.00	8,276.00
CHOFER	7,276.00	1,000.00	8,276.00
AYUDANTE DE PIPA	6,396.00	1,200.00	7,596.00
OPERADOR DE PLANTA	7,296.00		7,296.00
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	7,276.00		7,276.00
AUXILIAR OPERATIVO	7,276.00		7,276.00
AUXILIAR DE INFORMÁTICA	7,276.00		7,276.00
ANALISTA	7,276.00		7,276.00
CHOFER (A)	7,276.00		7,276.00
ENCARGADO DE OBRAS	7,276.00		7,276.00
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	5,468.00	1,000.00	6,468.00
REPARTIDOR	6,396.00		6,396.00
VELADOR CASAS MONOLITICAS	5,468.00	600.00	6,068.00
ALMACENISTA	5,976.00		5,976.00
JARDINERO	5,468.00		5,468.00
INTENDENTE	5,468.00		5,468.00
SECRETARIA	5,468.00		5,468.00
LIMPIA MPAL.	4,728.00		4,728.00

Artículo 19.- Para los efectos de los artículos 30 de La Ley de Obras Públicas del Estado y I Bis. Y 33 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de servicios relacionados con bienes muebles del Estado, los montos máximos de Adjudicación mediante invitación cuando menos tres Contratistas o Proveedores que reúnan los requisitos a que dichas disposiciones se refieren serán lo siguiente:

**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL Y H. JUNTA MUNICIPAL DE CONSTITUCIÓN
OBRAS PÚBLICAS**

ANEXO 17. MONTOS MÁXIMOS DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA Y DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (miles de pesos)

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios			
Presupuesto autorizado de adquisiciones, arrendamientos y servicios		Monto máximo total de cada operación que podrá	Monto máximo total de cada operación que podrá
Mayor de	Hasta	Dependencias y Entidades	Dependencias y Entidades
	15,000	140	480
15,000	30,000	160	690
30,000	50,000	180	900
50,000	100,000	200	1,110
100,000	150,000	220	1,325
150,000	250,000	250	1,600
250,000	350,000	270	1,800
350,000	450,000	290	1,910
450,000	600,000	310	2,120
600,000	750,000	320	2,230
750,000	1,000,000	350	1,440
1,000,000		370	2,550

Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas					
Presupuesto autorizado para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas		Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas.
Mayor de	Hasta	Dependencias y Entidades	Dependencias y Entidades	Dependencias y Entidades	Dependencias y Entidades
	15,000	215	106	1,910	1,485
15,000	30,000	265	135	2,120	1,590
30,000	50,000	320	160	2,440	1,910
50,000	100,000	370	185	2,970	2,225
100,000	150,000	425	215	3,500	2,650
150,000	250,000	480	240	4,030	3,180
250,000	350,000	585	290	4,670	3,500
350,000	450,000	635	320	5,090	3,815
450,000	600,000	745	370	6,050	4,560
600,000	750,000	850	425	6,890	5,200
750,000	1,000,000	950	480	7,740	5,830
1,000,000		1,010	530	8,690	6,570

Artículo 20.- El ejercicio del gasto público de la municipalidad se sujetará a lo previsto en el presente presupuesto.

En caso de existir circunstancias que motiven la realización de erogaciones adicionales al techo financiero de la partida que corresponda, la Tesorería podrá devengar o pagar los gastos que se originen, siendo que dichos movimientos, su registro y las ampliaciones presupuestales que originen se tendrán por autorizadas al aprobarse los informes a que se refiere el artículo 15 de este Presupuesto, previa exposición de las razones correspondientes; lo anterior a efecto de no limitar el adecuado funcionamiento de la municipalidad.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presupuesto de Egresos del Municipio de Calakmul, iniciará su vigencia el primero de Enero de 2010, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.